



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

SEÑOR:

JUZGADO TRECE (13) FAMILIA DE BOGOTÁ D, C,
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 5 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia13br@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REFERENCIA: Divorcio de matrimonio civil de CLARA MARITZA MARTÍNEZ RAMIREZ y ESMER RIOS ESPITIA

No de proceso 2021- 00528 00

CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.229.555 expedida en Girardot y portador de la T.P. No247-860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CLARA MARITZA MARTÍNEZ RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por el señor **ESMER RIOS ESPITIA**, dentro del término legal de la siguiente forma:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **ES CIERTO:** Que mi poderdante la señora **CLARA MARITZA MARTÍNEZ RAMIREZ** y el señor **ESMER RIOS ESPITIA**, contrajeron matrimonio civil, en la notaria tercera (3ª) del Circulo de Bogotá D, C., Mediante escritura Publica No, 304 del 12 de Febrero del 2019, inserto al Indicativo Serial No, 05541956, como reza en la demanda.
2. **ES CIERTO: NO procrearon hijos.**
3. **ES CIERTO:** recibió para la fecha 15 de enero del 2021 un vehículo **MAZDA 6** de placas **EKX 016 MODELO 2007 Clase SEDAN Color BLANCO** con numero de **CHASIS No. 9FCGG43L370000767**. Como consta mediante documento ante la Notaria 57 Circulo de Bogotá. Dicho automotor se le adeudaba un dinero al vendedor como reza en documento aportado.
4. **ES FALSO**, lo acotado en la demanda. El señor **ESMER RIOS ESPITIA**, abandono el hogar formado con mi poderdante en el mes de Diciembre del año 2020, fijando su residencia donde los hijos para el mes de diciembre, es de resaltar que desde el mes de Diciembre 2020, fecha que el demandante abandono el hogar formado con mi poderdante, estos no han tenido contacto físico, su comunicación se ha limitado a llamadas telefónicas para acordar situaciones referentes a temas, tales como salud, estudios, Residencial y manutención de el señor **ESMER RIOS ESPITIA**, para con mi prohijada, cosa que no se ha percibido por parte dentro de la sociedad conyugal por parte del demandante y mucho menos las acotaciones de los cinco (5) días de paseo donde no consta dentro de la Demanda como pruebas.

Se reitera que desde el mes de Diciembre del año 2020, mi poderdante, perdió todo tipo de contacto con el señor **ESMER RIOS ESPITIA**, por lo que resulta inverosímil las afirmaciones del demandante. Ya que por temas de la relación mi prohijada tuvo que salir del hogar que ella habita con el demandante, por sus



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

constantes situaciones de pareja que se presentaban con el señor **ESMER RIOS ESPITIA**, el cual dieron lugar a que mi prohijada de vivir actualmente con sus padres a raíz de sus inconvenientes de pareja.

5. **NO ES CIERTO:** Mi prohijada la señora **Clara Maritza Martínez Ramírez**, siempre ha cumplido como esposa e inclusive ha atendido los llamados por vía celular, presencial para estar atenta del estado de salud de su esposo **ESMER RIOS ESPITIA**, ya que el señor por su condición laboral, los amigos del señor **ESMER RIOS ESPITIA**, se han comunicado con mi prohijada la señora **Maritza Ramírez** para dar respuesta de los negocios del demandante. Negocios que mi prohijada va a dar a conocer en el despacho del Juzgado mediante pruebas aportadas.
6. **ES FALSO**, ya que las pruebas aportadas a la Demanda, son imágenes que no cuentan con lucidez y peritaje para identificar si, es mi prohijada la persona que aparece en la foto aportada a la Demanda. Ahora bien, hace referencia de una cuyo nombre es **FREDY CAICEDO**, me permito informar que, si nos dirigimos a la Registradora General de la Nación, hay Colombia puede existir muchos ciudadanos con ese nombre y apellido,

"sobre las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, la vulneración del derecho a la intimidad del sujeto. Sentencia T-364/18.

7. **ES CIERTO:** De acuerdo a lo señalado en el hecho Sexto (06), de esta contestación, así mismo no se cuentan con pruebas de las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales de mi poderdante, por otra parte, mi poderdante siempre ha cumplido sus deberes como esposa para con su esposo. "Como se reitera la Corte que el derecho a la intimidad implica la reserva del lugar de habitación, o del recinto privado en que se encuentre la persona. Esta Corporación ha expuesto que el respeto del derecho a la intimidad espacial está mediada por el reconocimiento de tres tipos de lugares en donde ésta se manifiesta de forma diferenciada. De conformidad con la sentencia T-407 de 2012, la garantía del derecho a la privacidad depende en gran parte del lugar donde tienen lugar las acciones humanas. Desde esa perspectiva existen "espacios públicos, en los que el interés general prima sobre el particular y por tanto la intimidad se ve ciertamente menguada; espacios privados en los que el carácter personalísimo del entorno hace que la protección de la intimidad presente un estándar ciertamente más estricto; espacios intermedios, como lo son los semi-privados y otros semi-públicos, que integran características tanto públicas como privadas, los primeros, respectivamente, relacionados con escenarios "cerrados en los que un conjunto de personas comparten una actividad y en los que el acceso al público es restringido" y los segundos, con "acceso relativamente abierto en los que diferentes personas se encuentran en determinado momento para realizar cierta actividad puntual dentro de un espacio compartido: un cine, un centro comercial, un estadio".

8. **ES FALSO:** Por lo señalado anteriormente y carente de pruebas, de unas fotografías no se puede inferir que mi poderdante tenga o halla sostenido relaciones sexuales con el señor **FREDY CAICEDO**. Ahora bien, a lo manifestado



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

para manifestar lo siguiente, "El Descaro de la señora **CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ** y su amante ha sido tan evidentes... ..

(...).

Me permito informar que mi prohijada **CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ**, en su condición de ser mujer y madre y que los Derechos de las Mujeres, como lo establece nuestra Constitución Política de 1991 y demás normas. No permite que un profesional utilice ese lenguaje incluyente para atacar el género de una femenina y se constituye como amenaza o violencia de genero.

9. **ES FALSO:** Por tratarse que la línea telefónica la tenía mi prohijada anteriormente.
10. **ES FALSO:** Por lo acotado a lo largo de esta contestación de demanda, puesto que, así como el señor **ESMER RIOS ESPITIA** tiene una relación de amistad con personas de su núcleo laboral, mi prohijada también contaba con amistades cercanas donde convivían y e inclusive amigos que frecuentaban la sociedad conyugal.
11. **ES FALSO:** Teniendo en cuenta lo narrado a lo largo de esta contestación.
12. **ES FALSO:** Mi poderdante siempre ha contribuido con sus posibilidades, a la manutención y del cuidado de su esposo **ESMER RIOS ESPITIA**, también es de resaltar que ellos en la actualidad son mayores de edad, Así mismo es de resaltar que mi poderdante en la actualidad vive donde sus padres, a raíz de la situaciones que se presentaban en el vínculo de la sociedad conyugal y manifestado por el señor **ESMER RIOS ESPITIA** para que viviera un tiempo donde sus suegros, por consecuencias de los negocios que el frecuentaba el señor **ESMER RIOS ESPITIA** con sus amistades que lo rodeaban en su ámbito laboral. Por ese emotivo la señora **MARITZA MARTINEZ** y su esposo tomaron la decisión de que mi prohijada se fuera por un tiempo donde convivían, por situaciones ajenas al trabajo de su esposo **ESMER RIOS ESPITIA**.
13. **NO ES UN HECHO**, son apreciaciones subjetivas del demandante, pero que en todo caso **SON FALSAS** y carentes de pruebas. "lo único que saco fue su ropa personal para poder mi prohijada laborar".
14. **NO ES UN HECHO:** Por tratarse de un vínculo de sociedad conyugal.
15. **NO ES CIERTO:** pero es repetitivo este hecho ya que como esta en la demanda en su numeral tercero ya se dio respuesta del vehículo. De igual forma como La liquidación de la sociedad conyugal es la acción de separar equitativamente los bienes y gananciales que fueron adquiridos durante el matrimonio o durante la relación de convivencia. En ocasiones esta repartición puede ser de común acuerdo o, por el contrario, una lucha entre un cónyuge inocente y uno culpable. El Demandante debe pronunciarse de los bienes que hacen parte dentro de la sociedad conyugal.
16. **ES FALSO**, son apreciaciones subjetivas del demandante, pero que en todo caso **SON FALSAS** y carentes de pruebas.
17. **ES CIERTO:** Mi prohijada **CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ**, no se encuentra en estado de embarazo como lo manifestó para dar contestación a esta demanda.



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kt. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

II. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Declaraciones:

Desde este mismo momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el acápite titulado "PRETENSIONES" de la demanda habida cuenta que carecen de fundamentos de hecho y de derecho y estar fundadas en afirmaciones falsas e inexactas.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, puesto no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimida en la demanda, así mismo como se narró y probó a lo largo de la contestación fue el señor ESMER RIOS ESPITIA, quien abandono el hogar conformado con mi prohijada la señora CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ y quien origino la causal N° 4. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, causal que es netamente objetiva.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, ME OPONGO, puesto no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimida en la demanda, así mismo como se narró y probó a lo largo de la contestación fue el señor ESMER RIOS ESPITIA, quien abandono el hogar conformado con mi defendida la señora CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ y quien origino la causal N° 4. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, causal que es netamente objetiva.

A LA TERCERA. NO ME OPONGO, puesto no existe prueba dentro del proceso de que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimida en la demanda, así mismo como se narró y probó a lo largo de la contestación de la demanda. Liquidación de la sociedad conyugal, está integrada por los activos y pasivos que durante la vida de la sociedad conyugal adquirieron los cónyuges y que al momento de su liquidación les corresponden a cada uno de ellos por partes iguales.

A LA CUARTA ME OPONGO, puesto que mi prohijada está de acuerdo a que se liquide la sociedad conyugal en partes iguales y a dar por termino el Divorcio como lo solicita el demandante.

III. MEDIOS DE PRUEBA

A. INTERROGANTE DE PARTE.

Sírvase señor Juez citar en la hora y fecha que señale para tal fin el despacho, a las siguientes personas a fin que declaren sobre lo que les coste respecto de los hechos y contestación de la presente demanda;

- a) IVAN DARIO GLAVIS RUIZ, Quien se puede ubicar en la Dirección Diagonal 2B No. 79c-41, teléfono 3158388434.

B. TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para deprecionar los testimonios de las siguientes personas para que manifiesten su dicho sobre los hechos y contestación de esta demanda.

- 1. IRMA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ, Identificada con la cedula de ciudadanía # 52.026.841 de Bogotá quien se puede ubicar en la carrera 68bis # 39f-40 Barrio Santa Yolanda – La Alquería. Correo imartinez1960@hotmail.com



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

2. JUAN CARLOS MARTINEZ RAMIREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.635.793 de Bogotá quien se puede ubicar en la calle 37bis sur No.51f-21 apartamento 301.

C. DOCUMENTALES

1. Rut – Formulario de solicitud de tramites del registro Nacional Automotor. En 14 folios copias simples.
2. Documento ante notaria 57 donde recibe el vehículo el señor OSCAR FORERO Identificado con numero de cedula 1.032.398.026 de Bogotá. En 01 folio copia simple.
3. Copia simple del contrato de compraventa No. 2344837 en 04 folios.
4. Recibo de caja provisional por SERVITRANS de fecha 12 de agosto del 2020. En 02 folios, copias simples.
5. Contrato de mandato con el señor IVAN DARIO RUIZ GALVIS, en 01 folio copia simple.
6. Contrato de Compraventa No. 2344401 en 03 folios y copia simples.
7. Facturas y letra de cambio en 30 folios copias simples.

IV. EXCEPCIONES

DE MERITO.

1. INESISTENCIA DE LAS CUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS

Teniendo en cuenta que el señor ERMES RIOS ESPITIA, abandono el hogar formado con mi poderdante en el mes que señala la demanda el 13 de Diciembre del 2020 , fijando su residencia donde habitaban la sociedad conyugal con mi prohijada para que no lastimaran a la señora MARITZA MARTINEZ, por negocios que su pareja frecuentaba con otras personas y no da las consecuencias, jurídicas son las mismas para el caso de abandono de hogar, bien, que sea que se presente por parte del hombre o la mujer, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano, no establecen agravantes en las causales de divorcio..

2. En Nuestro Ordenamiento Jurídico, no existe un Régimen Indemnizatorio Originado en Causales que dan Origen al Divorcio

Lo único, que se le aproxima a este concepto, es, la sanción consagrada en el artículo 411 del Código Civil, al disponer alimentos “a cargo del cónyuge culpable, y en favor cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa”.

Por tal motivo el señor ESMER RIOS ESPITIA, obligaba a mi prohijada a realizar documentos para beneficios de él, con el ánimo de lucrarse y no pagarle a la señora Maritza Martinez. Por anterior mi poderdante no abandono su hogar, fue por consentimiento y autorización de las partes “mutuo acuerdo” al darse cuenta de las situaciones que se estaban presentando por los negocios que el señor ERMES RIOS tenía con sus amistades que lo rodeaban.



PROHIBICIÓN DE BENEFICIARSE DE SU PROPIA CULPA Y MALA FE

Así mismo debemos tener en cuenta que el obrar del trabajador incurre en la premisa legal de no permitirse el beneficio obtenido de su propia culpa o negligencia, pues tal y como se ha demostrado, el demandante este nunca realizó un requerimiento a ningunos de los demandados de su situación laboral y ahora pretende obtener beneficios económicos por ello.

Por lo anterior señor juez debemos predicar, el principio de no poder nadie beneficiarse de su propia culpa o negligencia (*nemo auditor turpitudinem allegans*). ***La aplicación de la regla nemo auditor propriam turpitudinem allegans frente a la Administración de Justicia.***

La Corte Constitucional, ha mantenido una orientación Jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del Derecho Propio como de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERICIDAS dentro del ordenamiento Jurídico.

Además, guarda coherencia con el principio de que nadie pueda alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción judicial resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los Ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no llegar a un acuerdo entre las partes para realizar la disolución conyugal.

Así, se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo *nemo auditor propriam turpitudinem allegans*, hatenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo laboral de acuerdo con el postulado general de la “ ***improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio***”.

V. FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO.

Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes.

(...).

DIVORCIO:

En ejercicio de la libertad de configuración que la Constitución otorga al Legislador para regular la institución del matrimonio y las formas de disolución del vínculo, la Ley 25 de 1992 reguló el divorcio a la luz de la nueva Carta Política. Esta ley se ocupó de una realidad social que era innegable: muchos matrimonios afrontan crisis insuperables y los cónyuges requieren de mecanismos para terminar el vínculo legal y poder reestablecer sus vidas familiares y afectivas. Fue así como el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 –que modificó el artículo 152 del Código Civil- dispuso que el vínculo matrimonial se disuelve (i) por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, o (ii) por divorcio. Por su parte, el artículo 6 de la misma ley –que modificó el artículo 154 Código Civil- indicó las causales de divorcio.



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 48- 26 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

Fundamento la presente contestación en el hecho de que no es jurídicamente viable, ni legal que se obligue a mí representado al reconocimiento de sumas de dinero a favor el demandante, toda vez ARTÍCULO 154. <CAUSALES DE DIVORCIO>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física de otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

Sentencia C-135/19

Artículo 156. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.
Modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 10. El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a. y 5a.

(...).

IV. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE. En la Dirección aportada en la Demanda.

DEMANDADA: MARITZA MARTINEZ RAMIREZ quien se puede ubicar en la calle 37bis sur No.51f-21 apartamento 301.

EL SUSCRITO APODERADO: Carrera 13 # 48-26 Oficina 305 Chapinero Bogotá D,C
Teléfono 3138718380 Correo Electrónico – andresuribe.abogado777@gmail.com

Atentamente,

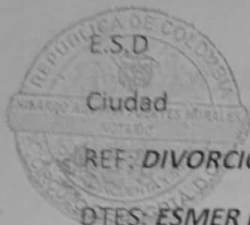
CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
C.C. 11.229.555 de Girardot Cundinamarca
T.P. No. 247.860 del C.S.J.
3138718380



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 13- 48 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

Señor

JUEZGADO TRECE (13) FAMILIA DE BOGOTA



REF: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

DTES: **ESMER RIOS ESPITIA**

DDO: **CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ**

CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ Mayor de Edad, domiciliada y residentes en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma de Bogotá, al Señor Juez, actuando en nombre propio con el debido respeto y por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho requiera el doctor **CAMILO ANDRÉS URIBE RAMIREZ**, mayor de edad identificada con la C.C. **11.229.555** de Girardot, abogado titulado y portador de la T.P. **247-860** expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve a su culminación proceso **DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, con Radicado de Proceso **2021-0052800**.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que indico y pretendo son ciertos, por lo que de cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de la prueba documental adjunta a la actuación que se adelante, exonera de toda responsabilidad a mi apoderado, quien tendrán todas y cada una de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las de **APORTAR DOCUMENTOS, CONCILIAR, RECIBIR, NEGOCIAR, ESTIPULAR SUMAS DE DINERO, COBRAR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, DESISTIR, TACHAR, RETIRAR** y las demás que la Ley le confiera para la debida protección de mis intereses.

Sírvase reconocer personería sustantiva a mi apoderado para, ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.232.372 De Bogotá



CAMILO ANDRES URIBE RAMIREZ
CONTRATACIÓN ESTATAL
Kr. 13 # 13- 48 of. 305
313 8718380
Andresuribe.abogado777@gmail.com
Bogotá D.C

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:

CAMILO ANDRÉS URIBE RAMIREZ

C.C. No. 11.229.555 de Girardot

T.P. No. 247.860 del C.S.J

Notificaciones: Cra. 13 No. 13-48 Oficina 305

EMAIL: andresuribe.abogado777@gmail.com

Celular: 3138718380



ESPAZIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7160145

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLARA MARITZA MARTINEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52232372, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUZGADO TRECE (13) FAMILIA DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3wl4oj93gm6q
23/11/2021 - 10:44:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4oj93gm6q

Jesus Vega
3112611170
CRA: 28B # 64A-73

04/06/21

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

REMISION ☐

COTIZACION ☐

SEÑOR(ES): Juan Carlos Martinez

DIRECCIÓN: MAZDA 6 EKX016 CIUDAD: Bogotá

C.C. / NIT:

FORMA DE PAGO:

Efectivo

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
	- Corregir fuga de Aceite		
	- Bajar Multiple de Admisión		
	- Cambiar Empaques Valvula pvc		
	Mano de obra	\$	120.000=
CANCELADO			

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

TOTAL \$ 120.000=

SURTIMOTOR LA 1A S.A.S.

N.I.T. 900410375-0

AV 1 19 95

TEL:3332028 - 4092640 - 3106494563

BOGOTA D.C. I.V.A REGIMEN COMUN
NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA

FACTURA POS NUMERO: FV-0061619

Cliente: VENTAS MOSTRADOR

Nit.C.C.: 99

Vendedor: OSCAR ROCHA

Fecha : 24/05/2021 11:45:09

Cnt	Descripción	Vr.Unit.	Total
1	L3G6-10-602- -- RETEN POLEA MAZDA 3 - 6 2.000	8,000	8,000

SUBTOTAL 6,723

DESCTOS 0

IVA INCLUIDO 1,277

TOTAL VENTA 8,000

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO 8,000

TOTAL ARTICULOS VENDIDOS--> 1

RESOLUCION DE AUTORIZACION DE NUMERACION

1-4000519032 DE 02/07/2020

INITIAL:59153 A 80000

FACTURA MODALIDAD POS ELABORADO POR:

Factura Impresa por Sistematizar Ltda

EN CAMBIOS/GARANTIAS REQUIERE FACTURA

NO OLVIDE CONSERVARLA

GRACIAS POR SU COMPRA

☎ 310 550 1075 - 311 592 7334

☎ 408 9141 - 3335981 📍 Av calle 1 # 19 - 19, Bogotá

✉ ventasesguerraparts@gmail.com

REMISIÓN

7451

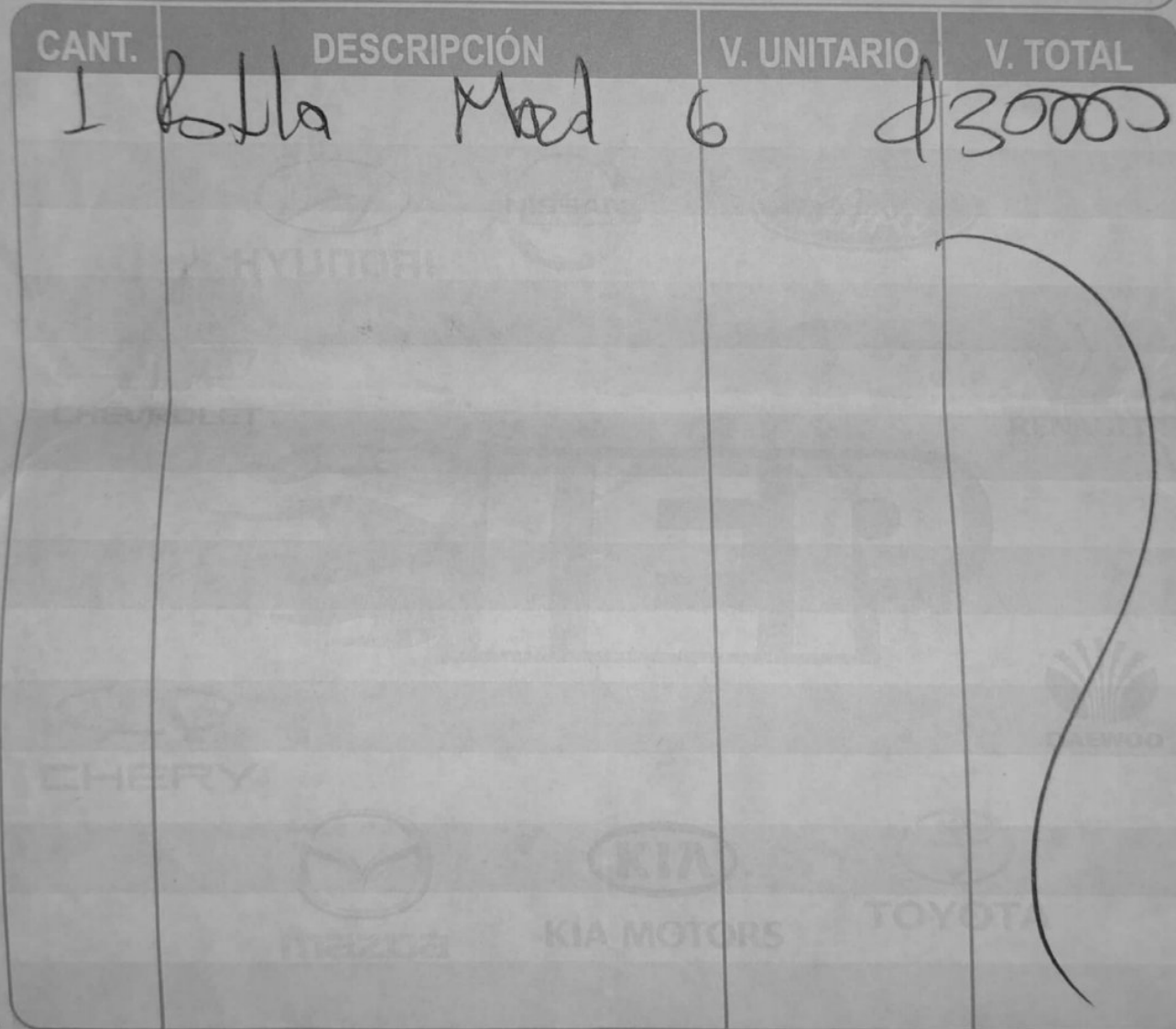
FECHA

20 12 20

ENVIOS A TODO EL PAÍS

“RECIBIMOS TODAS LAS TARJETAS”

Nombre:	CREDITO ☐ CONTADO ☒
Dirección:	NIT/C.c.:
Tel:	Correo:

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Bolla Mod 6		\$30000
			
OBSERVACIONES:		SUBTOTAL	
		TOTAL \$	30000

IMPORTADORA ESGUERRA PARTS S.A.S

ACEPTADA (FIRMA)

Calle 1 F # 23 A - 10 B/ Vergel
Tel. 333 4439

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

Dirección:

Tel:

Forma de pago:

Nit:

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

99,000

VENDEDOR

COMPRADOR

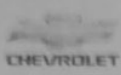


Empaques Originales, Puertas, Mangueras,
Guardapolvos de Ejes, Correas, Topes,
Soportes, Lujos y Accesorios

COTIZACIÓN

SERVICIO A
DOMICILIO

0212



FIAT



NOMBRE:

DÍA

MES

AÑO

DIRECCIÓN:

TEL.:

NIT.:

CANT.

DESCRIPCIÓN

VR. UNIDAD

VALOR TOTAL

2

soportes

160000

SUBTOTAL

EL VENDEDOR

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

TOTAL

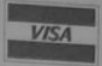
160000

Despachos Nacionales

DRAYAUTOS

Latas, Repuestos Importados y Remanufacturados

TODAS LAS MARCAS



FECHA

COTIZACIÓN

26 05 21

№ 1756

Señor(es):

Dirección:

Ciudad:

Tel:

[illegible]

Calle 65 #27a - 26, Siete de Agosto. Bogotá D.C. PBX: (1) 2250661 - 2508590 ☎ 310 858 54 62
info@drayautos.com // www.drayautos.com

IMPRESO POR NELSON DANIEL ZAMBRANO C.C. 80.014.889 de Bogota Cel. 315 744 8013

3112611170

CRA: 28B # 64A-13

25	05	21
----	----	----

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

REMISION ☐COTIZACION ☐

SEÑOR(ES): Juan Carlos Martinez

DIRECCIÓN: MAZDA 6 EKX 066 CIUDAD: Bogotá

C.C. / NIT:

FORMA DE PAGO: Efectivo

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
—	Cambio de soporte Motor (2)		
	Mano de obra	\$	88.000

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

TOTAL \$ ➡

80-000-

Latas y Bomperes La 27

NIT. 17286318-6

Latas - Farolas - Stops - Bomperes - Persianas
Radiadores - Motoventiladores - Cunas - Tijeras

TELS: 313 210 5015 - 312 567 3996 - 320 850 5555 - 312 567 3996

REMISION

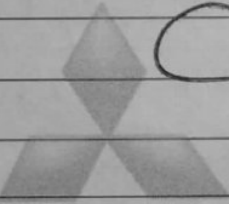
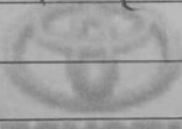
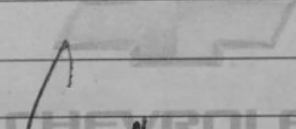
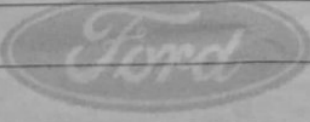
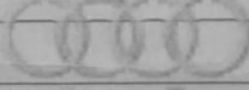
F E C H A

26 05 2011

SEÑORES:

DIRECCION:

TELEFONO:

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
1	Rejilla Faros E. Bomper. 2.0 07-10. Con tapas.	120.00
	 MITSUBISHI	
	 TOYOTA	
	 CHEVROLET	
	 MAZDA	
	 KIA	
	 HYUNDAI	
	 Ford	
	 Audi	

TOTAL \$ 120.00

Cra 27 B Bis No. 65 - 35 - Bogotá, D.C.
E-mail: jorge.la27@hotmail.com

VENDEDOR

Santiago

Latas y Bomperes La 27

NIT. 17286318-6

Latas - Farolas - Stops - Bomperes - Persianas
Radiadores - Motoventiladores - Cunas - Tijeras

TELS: 313 210 5015 - 312 567 3996 - 320 850 5555 3132181233

REMISION

FECHA

31

05

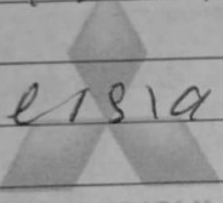
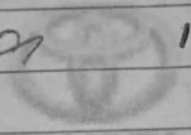
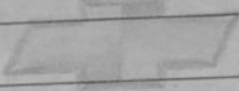
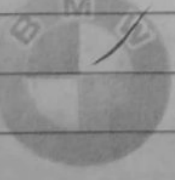
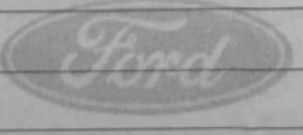
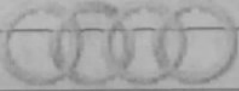
21

SEÑORES:

Juan Carlos Martinez

DIRECCION:

TELEFONO:

CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
1	bomper y nuevo org de maza. 6. nvo	300000
1	persiana	200000
	  	
	MITSUBISHI TOYOTA CHEVROLET	
	 	
	KIA HYUNDAI	
	  	
	BMW Ford Audi	

TOTAL \$

500000

Cra 27 B Bis No. 65 - 35 - Bogotá, D.C.
E-mail: jorge.la27@hotmail.com

VENDEDOR

Santiago



IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
LA HORMIGA S.A.S
Autopartes - Eléctricos y Lujos en General

Recibo de Caja Menor

Pagado a:	Día	Mes	Año
	2	6	21
Dirección:	Tels:		
Concepto:	\$		
2 Bombillos 158 Cerezo			
\$4000			
Valor (en letras):	Cancelado		
Firma recibido	C.C. ☐ NIT ☐ No.		



IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
LA HORMIGA S.A.S
Autopartes - Eléctricos y Lujos en General

Recibo de Caja Menor

Pagado a:	02	6	21
Dirección:	Tels:		
Concepto:	\$		
1 Restaurador Bules negras			
#120000			
Valor (en letras):			
Firma recibido			
C.C. ☐ NIT ☐ No.			

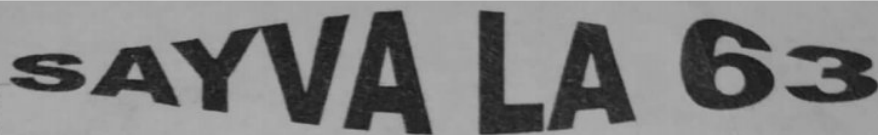


IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA
LA HORMIGA S.A.S
Autopartes - Eléctricos y Lujos en General

Recibo de Caja Menor

Pagado a:	Día	Mes	Año
	3	6	21
Dirección:	Tels:		
Concepto:	\$		
4 H1 Ogram = 8000 = 32 000			
2 1141 Ambar = 8000			
2 Cocuyos 158 = 4000.			
\$ 44.000			
Valor (en letras):			
Firma recibido			
C.C. ☐ NIT ☐ No.			

03	06	21
----	----	----



NIT. 1.015.474.168-8 - No Responsable de IVA

REPUESTOS AUTOMOTORES

Calle 63F No. 27 B - 26 • Tel: 371 86 82

Cel: 320 480 81 56 - Bogotá, D.C.

FACTURA DE VENTA

SEÑORES: _____

Nº 3828

DIRECCION: _____

FECHA

TEL: _____ C.C. _____

03	06	21
----	----	----

ARTICULO	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
Pin de filtro	2		10.000
Son:		TOTAL \$	10.000

775-825-0448

517190	TIJERA SUPERIOR DEPECHA MAZDA 6 1997	1	92.416,97	0	290,47
--------	--------------------------------------	---	-----------	---	--------



DRAYAUTOS

Latas, Repuestos Importados y Remanufacturados

TODAS LAS MARCAS

Despachos Nacionales



FECHA

25/05/21

COTIZACIÓN

Nº 1667

Señor(es):

Ciudad:

Dirección:

Tel:

Cant.	Detalle	V. Unit.	V. Total
1	FRONTAL MZ6		200000
2	FAROLAS. MZ6		650000
ABONO \$ 200000			
SALDO \$ 650000			
TOTAL \$ 850000			

Calle 65 #27a - 26, Siete de Agosto. Bogotá D.C. PBX: (1) 2250661 - 2508590
info@drayautos.com // www.drayautos.com

310 858 54 62

Jesus Vega
8712611170

CRA: 28 B # 64A-73

030621

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

REMISION ☐

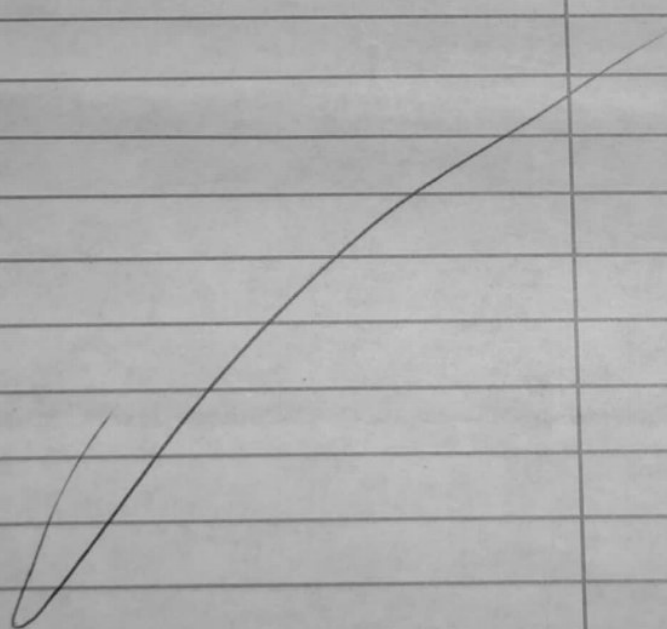
COTIZACION ☐

SEÑOR(ES): Juan Carlos Martinez

DIRECCIÓN: MAZDA 6 EKX 016 CIUDAD: Bogotá

C.C. / NIT:

FORMA DE PAGO: Efectivo

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
	Cambio de Tyer Delantr Superior 429000		
	Mans de Obr	\$	50.000
			

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, ARTICULO 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

TOTAL \$⇒

50.000

**AUTO SUSPENSIONES
CUBILLOS**

Calle 1 F # 23 A - 10 B/ Vergel
Tel. 333 4439

4621

CUENTA DE COBRO ☐ PEDIDO ☐ COTIZACION ☐ REMISION ☐

Cliente:

EKX 016.

Dirección:

Tel:

Forma de pago:

Nit:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
-------	----------	-----------	-----------

emdererai portamargate
isgilerda

**AUTO SUSPENSIONES
CUBILLOS**

CANCELADO

Calle 1 F 23A-10 B. El Vergel

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA
LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

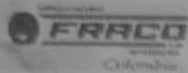
52000

VENDEDOR

COMPRADOR

AUTOEMPAQUES Y MANGUERAS J.L

Yojan Acevedo - Nit.: 1033735722-5 Régimen Simplificado



Acople de mangueras - Hidráulicos Frenos - Aire Acondicionado
Correas - Aditivos - Pegantes - Tubería de frenos e Hidráulica - Bombillos y Accesorios



VENTAS POR MAYOR Y DETAL

Cra. 28A No. 63G-24 Barrio 7 de Agosto Tels.: 488 4467 - 321 237 1381 • Bogotá, D.C.

COTIZACION

Señor(es): _____

Nº 0143

Tel.: _____ Nit.: _____

FECHA

DIA	MES	ANO
04	06	71

[illegible]

IMP. GRÁFICAS PUBLICITARIAS A.R. NÚL. 3.219.931-5 Cel. 311 897 9827

FIRMA VENDEDOR

FIRMA COMPRADOR

EN PARTES ELECTRICAS NO HAY GARANTÍA. NO SE HACEN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION
REMISION

DIA 14 MES 6 AÑO 02

CLIENTE

DIRECCION

CIUDAD

CANT.

ARTICULO

V. TOTAL

1 Galon Tobil 79.000

1 filtro Aceite 20.000

1 filtro Aire 23.000

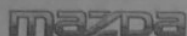
DIANA # 2
Yair Mancilla
NIT. 42043.033-2
Carrera 23B No. 64 - 72
312 540 1523

Firma

TOTAL \$

122.000

449.000



Nº 1036

Nit. (ó C.C.): _____

Dirección: _____ Tel.: 310 794 2042

REPUESTOS LYM
 REPUESTOS ORIGINALES 
 Carrera 27 No. 64-59
 Cel: 312 432 1345
CANCELADO

Karent Borda A.

FIRMA Y C C

TOTAL \$ 55.000



Cel. 312 4321345 Cra. 27 # 64 -59 Bogota

REMISIÓN

№ 1037

_Nit. (6 C.C.):

Dirección:

Tel.: 310 794 2042

[illegible]



Japón Korea S.A.S
Distribuidora y Centro de Servicio Automotriz

Av. Calle 1ra. No. 21-30 - Esquina
Tels.: 289 1775 - 233 2016
Fax: 233 4502
Cel.: 321 372 1347 - Bogotá D.C.

1 2146

FECHA:

SEÑORES:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

NIT.:

TELÉFONO:

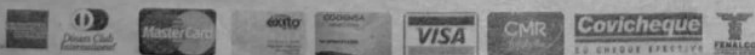
Cant.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	AXION 34848	45.000	
	NISSAN		
	KIA		
	TOYOTA		
	DAEWOO		
	HYUNDAI		
	CHEVROLET		
	MITSUBISHI		



SON:

TOTAL \$ 4500

En Partes Electricas y Amortiguadores Importados No Hay Garantia
SERVICIO A DOMICILIO SIN RECARGO



FORMA
DE PAGO

Contado

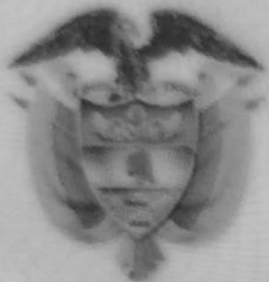
Crédito

Observaciones

Firma y Sello del Cliente:

ACEPTA

Distribuidora
Japón Korea



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10017271426

PLACA

EKX016

MARCA

MAZDA

LÍNEA

6

MODELO

2007

CILINDRADA CC

2.000

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

SEDAN

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

LF014225

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

9FCGG43L370000767

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9FCGG43L370000767

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RUIZ GALVIS IVAN DARIO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 2231289

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

7151260112622

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 20/12/2006 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

24/01/2007

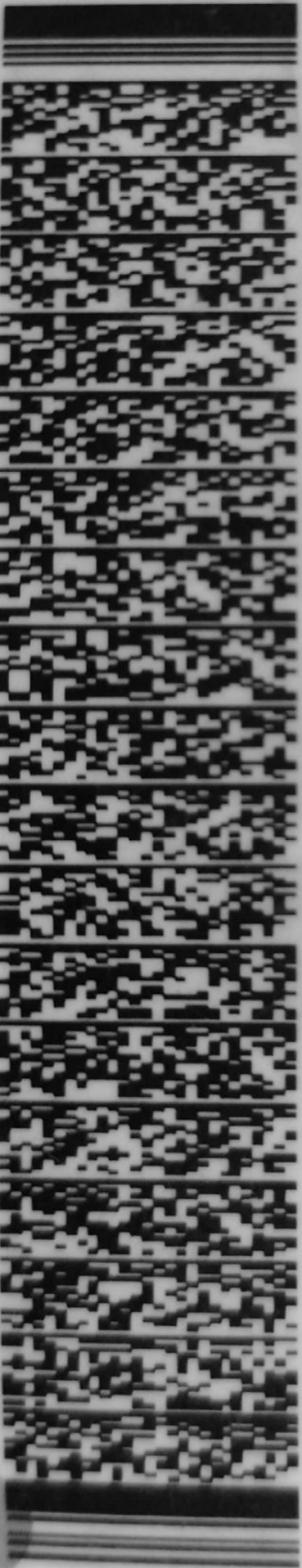
FECHA EXP. LIC. TTO.

22/11/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT06001721239

ACEPTADA
(Girados)

Carac Maritzah
2 52332342
Bogotá

Ced. o Nlt.

3

Ced. o Nlt.

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

6'000 000

Ciudad:

Bogotá

Fecha:

04-03-2021

Señor(es)

Clara Ines Ramirez de Hartinet

El

04

de

marzo

del año

2021

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de:

La cantidad de:

Ses millones de pesos

(36'000.000)

Pesos m/l en

cuota(s) de \$

, mas intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

1

2

3

DIRECCION ACEPTANTES

TELÉFONO

Aceptante

Carac Maritzah
(GIRADOR) 52332342